

**1) Denominación del Patrimonio Separado a inscribir en el Registro:**

\_\_\_\_\_

**2) Sociedad Titularizadora del Patrimonio Separado:**

a) Nombre o Razón Social:

\_\_\_\_\_

b) Número de Registro del Mercado de Valores:

\_\_\_\_\_

**3) Nombre del Representante Legal de la Sociedad Titularizadora:**

\_\_\_\_\_

**4) Asesores Legales:**

a) Nombre o Razón Social:

\_\_\_\_\_

b) Cédula de Identidad, pasaporte  
o RNC:

\_\_\_\_\_

c) Domicilio Social:

\_\_\_\_\_

d) Relación accionarial o administrativa con la Sociedad Administradora :

\_\_\_\_\_

**5) Originador:**

a) Nombre o Razón Social:

\_\_\_\_\_

b) Nacionalidad:

c) Profesión:

\_\_\_\_\_

d) Cédula de Identidad y Electoral, Pasaporte o RNC:

\_\_\_\_\_

e) Objeto Social (aplica a persona jurídica):

\_\_\_\_\_

**6) Representante de la Masa Tenedores de Valores de Procesos Titularización:**

a) Nombre o Razón Social:

\_\_\_\_\_

b) Objeto Social (si aplica)

\_\_\_\_\_

c) Capital Suscrito y pagado (si aplica)

\_\_\_\_\_

d) Cédula de Identidad y Electoral o RNC:

\_\_\_\_\_

e) Domicilio Social:

\_\_\_\_\_

f) Nombre y cédula del Representante Legal o persona de contacto:

\_\_\_\_\_

**7) Administrador del Activo Subyacente o Activos Titularizados:**

a) Nombre:

\_\_\_\_\_

b) Objeto Social:

\_\_\_\_\_

c) RNC:

\_\_\_\_\_

d) Domicilio Social:

\_\_\_\_\_

e) Capital Suscrito y Pagado:

\_\_\_\_\_

f) Representante Legal o persona  
de contacto:

\_\_\_\_\_

- 
- 
- 8) Nombre del tasador o perito que valoró el activo subyacente, si corresponde: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- 9) De la firma de auditores externos designada al patrimonio separado :
- a) Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_
- b) Número de Registro del Mercado de Valores: \_\_\_\_\_
- 10) Descripción del activo subyacente que conformará el patrimonio separado y de la oferta pública de valores titularizados
- a) Tipo de Titularización: \_\_\_\_\_
- b) Breve descripción de la oferta pública de valores titularizados: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_
- c) Monto total del programa de emisiones: \_\_\_\_\_
- d) Monto de cada una de sus emisiones y sus características: \_\_\_\_\_
- e) Descripción de los Activos que conforman el Patrimonio Separado: \_\_\_\_\_

A través de la presente solicitud y mediante la firma del representante legal o apoderado especial constituido para tales efectos, otorgo mi consentimiento a que las documentaciones e informaciones presentadas sean compartidas con la Superintendencia de Pensiones para su evaluación como alternativa de inversión de los fondos de pensiones por parte de la CCRyLI.

La firma del representante legal o apoderado general o especial constituido para tales efectos, garantiza bajo su responsabilidad, que los datos contenidos en el presente y toda la documentación presentada para la autorización del fondo de inversión es fidedigna, real y completa de acuerdo al Art. 54 de la Ley del Mercado de Valores.

Representante legal o apoderado general o especial de la sociedad:

\_\_\_\_\_  
Nombre y Firma

\_\_\_\_\_  
Ciudad

\_\_\_\_\_  
Fecha

#### ANEXOS

Se debe anexar al formulario el listado de documentos requeridos para su solicitud del Fideicomiso de Oferta Pública, establecidos mediante Normativa Vigente y en las demás normativas aplicables para tramitar su solicitud ante la Superintendencia de Pensiones. Estos documentos deben ser debidamente identificados y en el orden secuencial que se presentan en el presente formulario.

Las formalidades y contenido de los documentos requeridos pueden ser consultados en la Regulación aplicable señalada para cada uno.

Regulación	Documento	Observación
1. Art. 76, literal a) de la Norma de Titularización.	Copia del acta del consejo de administración de la sociedad titularizadora que acordó la suscripción del contrato del programa de emisiones y la emisión de los valores titularizados o de la certificación de dicha resolución. Debidamente certificada y sellada por la cámara de comercio y producción correspondiente.	
Art. 76, literal b) de la Norma de Titularización.	Copia de las cédulas de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero de los responsables del contenido del prospecto de emisión de la sociedad titularizadora.	
Art. 76, literal c) de la Norma de Titularización.	Modelo de la declaración jurada del representante legal de la titularizadora y del originador, cuando aplique, indicando que emplearon la debida diligencia en la verificación del contenido del prospecto de emisión, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores.	
Art. 76, literal d) de la Norma de Titularización.	Modelo de la declaración Jurada bajo la forma de compulsas notariales del representante de tenedores de valores, en la cual exprese no estar enmarcado en las prohibiciones establecidas en los artículos 233 (inhabilidades para los representantes de la masa de tenedores) de la Ley 249-17 del Mercado de Valores y el 61 (Conflictos de interés) del Reglamento, así como expresar su cumplimiento con los requisitos para fungir como representante de la masa establecidos en el artículo 6 de la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.	
Art. 76, literal e) de la Norma de Titularización.	Copia de la carta compromiso para la adquisición de cartera de crédito suscrita entre las partes que incluya la propuesta del proyecto de titularización y evidencias de la realización del proceso de debida diligencia, o Copia del acuerdo marco de compra venta de cartera de crédito suscrito entre el originador y la sociedad titularizadora.	
Art. 76, literal f) de la Norma de Titularización.	Copia del acta del órgano competente del originador que autoriza la venta de la cartera de crédito, en caso de tratarse de una sociedad comercial según aplique.	
Art. 137 de la Ley 249-17 del Mercado de Valores	Borrador del Reglamento de Emisión	
Art. 76, literal h) de la Norma de Titularización.	Modelo de contrato de compraventa del activo subyacente, en el caso de carteras de crédito el mismo debe cumplir con las disposiciones establecidas por el organismo regulador competente, o copia del mismo en caso de que la compra haya sido realizada con anterioridad.	
Art. 76, literal i) de la Norma de Titularización.	Modelos de contratos a suscribir con las entidades que participan en los procesos de emisión, y otros de importancia que formen parte del proceso de titularización.	
Art. 76, literal j) de la Norma de Titularización.	Carta de aceptación de ofrecimiento de servicios por parte del Depósito Centralizado de Valores.	
Art. 76, literal k) de la Norma de Titularización.	Carta de aceptación de ofrecimiento de servicios por parte de la Bolsa de Valores.	
Art. 76, literal l) de la Norma de Titularización.	Modelo de contrato de administración y de custodia en caso que el administrador y custodio del activo subyacente de titularización no sea la misma sociedad titularizadora.	
Art. 77, literal a) de la Norma de Titularización.	Cuando aplique Tasación o valoración técnica de los activos del subyacente del proceso de titularización conforme a lo establecido en la Norma, el Reglamento y demás normativas aplicables.	
Art. 77, literal b) de la Norma de Titularización.	Modelo del prospecto de emisión que deberá contener lo establecido en la normativa vigente en lo aplicable y en la Norma.	
Art. 77, literal c) de la Norma de Titularización.	Modelo de aviso de colocación primaria, que deberá contener lo establecido en el Anexo VI de la Norma.	

Art. 77, literal e) de la Norma de Titularización.	Modelo de acto auténtico mediante el cual el emisor hace constar los valores de deuda o de participación representados mediante anotación en cuenta de conformidad a lo establecido en el artículo 92 ( <i>Acto auténtico</i> ) del Reglamento.	
Art. 77, literal f) de la Norma de Titularización.	Currículo vitae de quien vaya a fungir como administrador del patrimonio separados cuyos antecedentes y experiencia deben estar enmarcados en lo requerido por el Reglamento y la Norma.	
Art. 77, literal g) de la Norma de Titularización y el Artículo 4. Párrafo I. y artículos 13 y 16 de la Resolución núm 132	Informe de calificación de riesgo esperada. Este informe podrá emitirse en versión final hasta el momento de la conformación del patrimonio separado con los documentos definitivos ante el cual debe expedirse la calificación de riesgo definitiva de la emisión. La Comisión Clasificadora podrá solicitar al titularizador una segunda calificación de riesgo de los valores titularizados, según corresponda, en los casos que exista incertidumbre respecto de las características de los valores titularizados a ser objeto de inversión.	
Art. 77, literal h) de la Norma de Titularización.	Mecanismos de cobertura: Copia de los documentos que acrediten los mecanismos de cobertura.	
Art. 77, literal i) y 73 de la Norma de Titularización.	Recibo de pago realizado a la Superintendencia por concepto de depósito de documentos.	
Art. 77, párrafo I de la Norma de Titularización.	Los siguientes documentos respecto al administrador del patrimonio separado, a saber:	
Art. 77, párrafo I, literal a) de la Norma de Titularización.	Currículo y copia título profesional obtenido de una universidad nacional o extranjera reconocida.	
Art. 77, párrafo I, literal b) de la Norma de Titularización.	Acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia de trabajo a través de certificaciones realizadas en las entidades donde laboró en procesos de titularización, o en el mercado de valores, en el sistema financiero o en actividades relacionadas con la administración de recursos de tercero, y en aspectos legales de ofertas públicas de valores titularizados. Dichas certificaciones deberán indicar: tiempo laborando (día, mes y año) y cargo que desempeñaba.	
Art. 77, párrafo I, literal c) de la Norma de Titularización.	Copia de la cédula de identidad y electoral o pasaporte en caso de ser extranjero.	
Art. 77, párrafo I, literal d) de la Norma de Titularización.	Certificación emitida por la Procuraduría General de la República, donde conste que el solicitante no tiene antecedentes penales. Esta certificación deberá ser emitida dentro de los treinta (30) días calendarios anteriores a la designación.	
Anexo II, numeral 13 de la Norma de Titularización.	En caso de valores titularizados de renta fija, el modelo de tabla de precios de los valores titularizados elaborado de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.	
Anexo II, numeral 23 de la Norma de Titularización.	Presupuesto de ingresos, costos y gastos a cargo del patrimonio separado, o presupuesto de flujo de caja libre en formato de Word y los cálculos para validar el análisis realizado en formato de Excel.	
Anexo II numeral 25 de la Norma de Titularización.	Otros contratos, información, documentos y similares que dependiendo del tipo de titularización que se trate, conforme a lo requerido en la norma y a criterio de la sociedad titularizadora y de la Superintendencia sean relevantes para el proceso de titularización.	
Circular C-SIV-2016-08-MV, literal V.	Cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial (IAP), incluyendo en dicho cálculo del patrimonio separado autorizado y el monto del programa de emisiones solicitado incluyendo diferentes escenarios en que la sociedad vaya colocando emisiones y se refleje el impacto de estos escenarios en el (IAP) de acuerdo a su modelo de negocio, así como el cálculo para el patrimonio contable. En caso de que al momento de realizar la solicitud de autorización de una oferta pública de valores titularizados, la sociedad participante no se encuentren en cumplimiento con la normativa, conjuntamente con el expediente y los cálculos requeridos en la Circular, deberán presentar mediante comunicación escrita su plan de regularización.	

Circular C-SIV-2016-08-MV, literal V.	Acreditar ante la Superintendencia de Valores un Coeficiente de adecuación patrimonial (CAP) conforme a lo establecido en la Norma para las Compañías Titularizadoras y los Patrimonios Separados de Titularización que establece los requisitos de autorización para operar e inscribirse en el Registro del Mercado de Valores y Productos, incluyendo en dicho cálculo los activos a adquirir cuando se constituya como originadora dentro del proceso de titularización.	
<b>Requisitos adicionales para Titularizaciones de cartera de créditos</b>		
Art. 102, literal a) de la Norma de Titularización.	Certificación de que la cartera no se encuentra pignorada y que sobre ella no recaen cargas, gravámenes o limitación alguna. Esta certificación debe ser expedida por el originador mediante declaración jurada del representante legal de la sociedad.	
Art. 102, literal b) de la Norma de Titularización.	Entidades de intermediación financiera: Considerando que la participación de las entidades de intermediación financiera en un proceso de titularización, se regirá por las normas emitidas de manera expresa para ello por la Junta Monetaria y la Superintendencia de Bancos, según corresponda, deberán presentar a la Superintendencia copia de la comunicación o autorización emitida según lo establecido en los artículos 94 <i>De las titularizaciones de créditos hipotecarios sin autorización previa de la Superintendencia de Bancos</i> y 95 <i>(Régimen de autorización previa para titularizaciones por parte de la Superintendencia de Bancos)</i> de la Ley 189-11 y el literal b) del artículo 44 de la Ley Monetaria y Financiera.	
Art. 102, literal c) de la Norma de Titularización.	En el caso de titularización de carteras hipotecarias, la sociedad titularizadora deberá verificar que dichas carteras cumplen con el requisito mínimo en términos de categoría o clasificación de riesgos, entre otros, requeridos en el Reglamento sobre Procedimiento para Autorizar Operaciones de Compra Venta de Carteras de Préstamos Hipotecarios de Entidades de Intermediación Financiera, con fines de Titularización y Adquisición de Valores Titularizados aprobado por la Junta Monetaria, en cuyo caso, deberá anexarse la autorización previa de la Superintendencia de Bancos, según corresponda.	
Art. 102, literal e) de la Norma de Titularización.	La relación de deudores cedidos conforme establece el artículo 105 <i>(Procedimiento especial de transferencia de propiedad en procesos de titularización de carteras de créditos hipotecarios)</i> de la Ley 189-11.	
<b>Requisitos adicionales para Titularización de derechos sobre flujos futuros de ventas o prestación de servicios</b>		
Art. 103, párrafo I de la Norma de Titularización.	Declaración jurada del representante legal del originador que sobre los derechos sobre flujos futuros de efectivo no pesa algún tipo de gravamen, limitación al dominio o prohibición de enajenar.	
<b>Requisitos adicionales para Titularización de contratos de derecho de compra de bienes o activos generadores de flujo de caja</b>		
Art. 104 de la Norma de Titularización.	Los contratos de derecho de compra de bienes o activos generadores de flujo de caja. Estos contratos de derechos que mínimamente deben contener la identificación de las partes, objeto, condición de transferibilidad del contrato de derecho a terceros, requisitos y condiciones de entrega de los bienes o activos, requisitos y condiciones de pago, fecha de expiración del contrato y obligaciones de las partes.	
<b>Requisitos adicionales para Titularización de proyectos de construcción de infraestructura pública y prestación de servicios públicos con participación de entidades del Estado</b>		
Art. 105, literal b) de la Norma de Titularización.	Cuando aplique, copia de documentos que certifiquen la existencia y titularidad de terrenos, así como los diseños, estudios técnicos y de prefactibilidad económica, programación de obra y presupuestos necesarios para la construcción del proyecto.	
Art. 105, literal b) de la Norma de Titularización.	Cuando aplique, copia de documentos que certifiquen la existencia de sumas de dinero destinadas a la adquisición de bienes o activos, o a la ejecución del proyecto.	
Art. 105, literal d) de la Norma de Titularización.	Copia del contrato de concesión o del contrato de adquisición de bienes y servicios por parte de entidades estatales, si aplica.	

Art. 105, literal e) de la Norma de Titularización.	Certificación que avale que las empresas privadas participantes del proceso de titularización y/o del proyecto de construcción deben haber cumplido las normas de contratación de bienes, servicios, concesiones y construcción de obras públicas con el Estado.	
Art. 105, literal g) de la Norma de Titularización.	Autorizaciones correspondientes para la participación de entidades del Estado como originadores en procesos de titularización de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos o de la financiación de obras públicas a entidades del Estado.	
<b>Requisitos adicionales para Titularización de bienes inmuebles construidos</b>		
Art. 106 de la Norma de Titularización.	Contrato que justifique el flujo de caja que será generado por el arrendamiento, leasing o la venta de los inmuebles.	
Art. 106, párrafo I, literal a) de la Norma de Titularización.	Tasación de acuerdo a métodos de reconocido valor técnico y realizada por profesionales que se dediquen a la tasación, debidamente inscritos en el Instituto de Tasadores Dominicanos (ITADO) y/o el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) u otro gremio oficialmente reconocido o valoración técnica Valuación financiera de los bienes inmuebles realizada en base al valor presente de los flujos futuros generados por los inmuebles generador de los flujos de caja, según aplique. Se entenderá como tasación actualizada aquella que no tenga más de seis (6) meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud ante la Superintendencia. La valoración técnica será realizada por una entidad especializada inscrita en el Registro, independiente del o de las originadoras; así como de la sociedad titularizadora y sus relacionadas. La metodología utilizada por la entidad inscrita en el Registro para realizar la valoración técnica deberá cumplir con las disposiciones establecidas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF's).	
Art. 106, párrafo I, literal a) de la Norma de Titularización.	Certificación de inscripción de los tasadores en el instituto de tasadores Dominicanos (ITADO) y/o el Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) u otro gremio oficialmente reconocido.	
Art. 106, párrafo I, literal a) de la Norma de Titularización.	Declaración jurada de los valuadores que realicen dicha tasación sobre su total independencia con respecto a la titularización y el originador.	
Art. 106, párrafo I, literal b) de la Norma de Titularización.	Certificación del estatus jurídico del inmueble emitida por el Registro de Títulos que manifieste que el inmueble está libre de cargas y gravámenes o limitaciones de dominio.	
Art. 106, párrafo I, literal c) de la Norma de Titularización.	Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) que acredite que se han cancelado todos los impuestos que correspondan al inmueble.	
Art. 106, párrafo I, literal d) de la Norma de Titularización.	Copia de las pólizas de seguros que acredite que los inmuebles están asegurados contra riesgos de incendio, terremoto y líneas aliadas, durante toda la vigencia de la titularización. Dicho seguro debe cubrir por lo menos el cien por ciento (100%) el valor del inmueble.	
Art. 106, párrafo I, literal e) de la Norma de Titularización.	Copias de los contratos de alquiler, cuando aplique.	
Art. 106, párrafo I, literal f) de la Norma de Titularización.	Copia de los títulos de propiedad sobre los bienes inmuebles.	
Art. 106, párrafo I, literal g) de la Norma de Titularización.	Declaración jurada del tasador o de la entidad especializada que realizó la valoración técnica o financiera de los activos mediante la cual conste que es independiente del originador y la sociedad titularizadora.	
Art. 106, párrafo I, literal h) de la Norma de Titularización.	Copias de contratos de financiamientos, en caso de gravamen de los bienes a transferir al Proceso de Titularización, cuando aplique.	
<b>Requisitos adicionales para la tramitación ante la Superintendencia de Pensiones para su evaluación como alternativa de inversión de los fondos de pensiones por parte de la CCRyLI:</b>		

Numeral 4 del Anexo y artículo 6 Resolución Núm. 132, Sobre las condiciones y parámetros	Distribución de la cartera hipotecaria que constituye el patrimonio separado por área geográfica.	
Numeral 2 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Copia de los estatutos del titularizador.	
Numeral 6 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Copia de la Política de Cobranza del Administrador.	
Numeral 7 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Copia de la Política de Gobierno Corporativo del titularizador.	
Numeral 8 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Copia del Manual de procedimientos y control interno del titularizador.	
Numeral 9 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Estructura accionaria hasta nivel de persona física, del Consejo de Directores y principales funcionarios del titularizador (correspondientes al primer nivel gerencial), y su perfil profesional, así como sus cargos en otras instituciones.	
Numeral 10 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Norma interna de conducta y la información privilegiada que incluye el tratamiento de conflictos de interés de la entidad, el cual deberá contener los principios y reglas generales de conducta del titularizador, de sus accionistas, ejecutivos y todos sus empleados, así como las actividades no permitidas para los ejecutivos del titularizador.	
Numeral 12 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Acreditación de la experiencia del Titularizador, casa matriz o accionista mayoritario sobre la experiencia en aspectos relacionados al sistema financiero y cartera hipotecaria.	
Numeral 13 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social que establezca que el titularizador está al día con sus contribuciones al Sistema Dominicano de Seguridad Social.	
Numeral 14 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos sobre la declaración y pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.	
Numeral 15 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Certificación de registro en la Bolsa de Valores de la República Dominicana, que se deberá remitir inmediatamente se encuentre disponible.	
Artículo 4. Párrafo 1, literal d) de la Resolución Núm. 132	Carta del titularizador en la cual se compromete a una vez aprobados los valores titularizados por la Comisión Clasificadora enviar trimestralmente el informe de calificación de riesgo actualizado, copia de los estados financieros del titularizador y de los Patrimonios Separados, cuyos valores titularizados se encuentren aprobados como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones. En caso de que se amerite, la Secretaría Técnica de la Comisión Clasificadora podrá solicitar información adicional.	
Artículo 7 de la Resolución Núm. 132	Acreditación de las características de los créditos hipotecarios que constituirán la cartera a titularizar, según lo establecido en el artículo 7 de la Resolución núm. 132	
Artículo 9 de la Resolución Núm. 132	Acreditación de aspectos relacionados con el flujo de caja en cuanto a mecanismos de cobertura, impacto de los pagos anticipado de los valores titularizados y demás aspectos contemplados en el artículo 9 de la Resolución núm. 132	
Artículo 10 de la Resolución Núm. 132	Política de ejecución de las garantías, según lo establecido en el artículo 10 de la Resolución núm. 132	
Artículo 11 de la Resolución Núm. 132	Acreditación de la experiencia, perfiles profesionales, y demás aspectos relacionados a la administración y propiedad del titularizador y otras entidades que participen contemplados en el artículo 11 de la Resolución núm. 132.	

Artículo 4. Párrafo I de la Resolución Núm. 132 y artículo 16 de la Resolución núm 132	Un informe de calificación de riesgo del titularizador, otorgado por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores e inscrita en el Registro del Mercado de Valores y Productos y admitida por la Comisión Clasificadora.	
Numeral 11 del Anexo de la Resolución Núm. 132	Copia de los últimos Estados Financieros Auditados e Interinos del titularizador y en caso de que aplique de los Patrimonio Separado presentados a la Superintendencia del Mercado de Valores, los cuales deben ser remitidos luego de la creación del Patrimonio Separado.	

**Nota:** En el proceso de evaluación como alternativa de inversión de los fondos de pensiones por parte de la CCRyLI se podrá requerir documentos adicionales conforme establece la Resolución Núm. 132, una vez el proceso de titularización se encuentre aprobado por la SIMV.

El Prospecto de Emisión Aprobado, la Resolución Aprobatoria de la Oferta Pública y el Certificado de Inscripción en el Registro del Mercado de Valores serán facilitados por parte de la Superintendencia del Mercado de Valores a las demás Superintendencias involucradas.

#### **Formalidades para entrega de la Documentación:**

La documentación deberá ser entregada en idioma español; por la vía establecida en la circular emitida por la SIMV para los fines.

En caso de tratarse de documentos expedidos en el extranjero, deberán cumplir las especificaciones estipuladas en el Artículo 57 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.

NOTA: La Sociedad titularizadora debe estar al día en cuanto a la documentación societaria y financiera que se les requiera como información periódica mediante la Normativa Vigente Aplicable y las normas técnicas u operativas que dicte la Superintendencia y/o el Consejo Nacional de Valores.

#### **INSTRUCTIVO DE LLENADO**

- 1) Denominación del Patrimonio Separado a inscribir en el Registro: *Indicar la denominación del Patrimonio Separado a inscribir en el Registro.*
- 2) Sociedad Titularizadora Titularizadora del Patrimonio Separado : *Describir el nombre o razón social y Número de Registro del Mercado de Valores.*
- 3) Nombre del Representante Legal de la Sociedad Titularizadora: *Indicar el Nombre del Representante Legal de la Sociedad Administradora.*
- 4) Asesores Legales: *Detallar el nombre o razón social, cédula de identidad y electoral, domicilio social y la relación accionarial o administrativa con la Sociedad Titularizadora.*
- 5) Originador: *Indicar el nombre completo o razón social del Originador, nacionalidad del Originador, número de la cédula de identidad y electoral, el número de pasaporte o el número de Registro Nacional de Contribuyentes asignado por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana para el Originador y el objeto social del Originador en caso de ser una persona jurídica.*
- 6) Representante de la Masa Tenedores de Valores de Procesos Titularización: *Indicar el nombre completo o razón social del Representante de Tenedores de Valores Titularizados, objeto social de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales del mismo, Capital Suscrito y Pagado, Cédula de identidad y electoral, número de pasaporte o el número de Registro Nacional de Contribuyentes asignado por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana para el Representante de la Masa y la dirección, nombre y cédula del Representante legal o persona de contacto.*
- 7) Administrador del Activo Subyacente o Activos Titularizados: *Indicar el nombre completo o razón social del Administrador del Activo Subyacente o Activos Titularizados, objeto social de acuerdo a lo establecido en los estatutos sociales del mismo, número de Registro Nacional de Contribuyentes asignado por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana para el administrador del Activo Subyacente o Activos Titularizados, dirección, capital suscrito y pagado y Representante Legal o Persona de Contacto.*
- 8) Nombre del tasador o perito que valoró el activo subyacente, si corresponde: *Indicar nombre del tasador o perito que valoró el activo subyacente del proceso de Titularización.*
- 9) De la firma de Auditores Externos designada al patrimonio separado: *Indicar el nombre completo de la firma de auditores externos y número de Registro Nacional de Contribuyentes asignado por la Dirección General de Impuestos Internos de la República Dominicana.*
- 10) Descripción del activo subyacente que conformará el patrimonio separado y de la oferta pública de valores Titularizados: *Describir el Tipo de Titularización, una breve descripción de la oferta pública de valores titularizados incluyendo la destinación específica del activo subyacente y derechos económicos derivados de la separación patrimonial del activo subyacente, monto total del programa de emisiones y monto de cada una de sus emisiones y sus*

#### **Representante legal o apoderado especial de la sociedad:**

Nombre y Firma: *Indicar el nombre y la firma digital del Representante Legal o apoderado especial de la sociedad*

---

---

Ciudad: *Indicar la ciudad donde está firmando el representante legal o apoderado especial de la sociedad.*  
Fecha: *Indicar la fecha en la que se está solicitando la autorización de la Oferta Pública de Valores Titularizados.*

**Anexos:**

Regulación: *Se indica regulación en las cuales se pueden consultar las especificaciones y formalidades de cada requerimiento a depositar.*

Documento: *Identificación del requerimiento.*

Observación: *Indicar si el requerimiento se está anexando a la solicitud, si no aplica o si reposa bajo el Registro del Mercado de Valores especificando mediante cuál comunicación fue depositado en la Superintendencia.*